



INFORME SECRETARIAL: 5000131100012021-0015600. Villavicencio, seis (6) de mayo de 2.021. Al Despacho la presente demanda informando que está pendiente de resolver su admisión o inadmisión. Sírvese proveer.

La secretaria, **STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, nueve (9) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Estudiada la demanda de DIVORCIO y/o CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO que por intermedio de apoderada presentó la señora BLANCA FLOR LINARES ACOSTA el juzgado la INADMITE por cuanto deben subsanarse las siguientes falencias:

- 1. Dentro de los hechos de la demanda no se informó si existe denuncia penal por la agresión o maltrato verbal o psicológico propinado por el demandado.*
- 2. No se allegó copia de los registros civiles de los hijos comunes del matrimonio para acreditar que son mayores de edad.*
- 3. En los hechos de la demanda se habla de la existencia de una "amante de turno"; razón por lo cual debe informar el nombre de aquella, de manera tal que no se haga referencia a persona indeterminada.*

Por lo anteriormente expuesto de conformidad con lo expuesto en el Art. 90 del CGP, se INADMITE la demanda para que sea subsanada en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Téngase a la abogada OLGA CAPOTE HERRERA como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. **043** del **10 JUNIO 2021.-**

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

Secretaria